



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1509-R-UNICA-2026

Ica, 10 de setiembre del 2026

VISTO:

El Informe N° 856-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 348-2026-URH/DIGA-UNICA, y Expediente Judicial N° 01779-2025-0-1401-JR-LA-03, sobre acción contenciosa administrativa a favor del docente: **Andrés Lucas Mitma Loayza**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, a través de la **Sentencia (Resolución N°08)** de fecha 24 de octubre del 2023, emitida por el 3er Juzgado de Trabajo – Urb California C-4-Ica, se formula el **FALLO**: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don ÁNDRES LUCAS MITMA LOAYZA, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia: PRIMERO: DECLARO NULO los actos administrativos contenidos en el INFORME N° 1134-OAJ-UNICA-2022 de fecha 28 de setiembre del 2022 que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por don Andrés Lucas Mitma Loayza contra la actuación administrativa contenida en EL INFORME N° 870-OAJ-UNICA-2022 de fecha 15 de agosto del 2022 que declaró infundado su solicitud sobre recalcule de pensión de cesantía, y subsecuentemente el reintegro de la pensión recalculada como consecuencia de la homologación de sus remuneraciones durante el tiempo que ejerció como docente activo, homologación que fue reconocida mediante Resolución Rectoral N° 339-UNICA-2021 con fecha 15 de abril del 2021. SEGUNDO: ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, disponiendo el RECALCULO de la pensión de jubilación del actor, desde la fecha de su cese, teniendo en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de la remuneración que le correspondía en la fecha de su cese, dispuesta en sentencia recaída en el N° 0413-2016-0-1401-JR-LA-01, tramitado por ante el Primer Juzgado Laboral de Ica, aplicando cálculo conforme con lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley N° 23733, concordante con el Decreto Supremo N° 402-2015-EF; y, según lo desarrollado en la presente sentencia, más el pago de los devengados e intereses legales; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. TERCERO: DECLARO INFUNDADA la demanda respecto del extremo en que se peticiona que se ordene a la demandada expida Resolución Administración



reconociendo el pago por concepto de daño moral, económico y daño emergente en la suma de S/. 10.000.00 (Diez mil con 00/100) a favor del demandante. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

Que, con la Resolución Sentencia de Vista N° 14 de fecha 17 de enero del 2024 emitida por la Corte Superior de Justicia de Ica – Sala Laboral Permanente, por estas consideraciones: CONFIRMARON: la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, obrante a fojas trescientos siete y siguientes, que falla: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don ÁNDRES LUCAS MITMA LOAYZA, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA” DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia: PRIMERO: DECLARO NULO los actos administrativos contenidos en el INFORME N° 1134-OAJ-UNICA-2022 de fecha 28 de setiembre del 2022 que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por don Andrés Lucas Mitma Loayza contra la actuación administrativa contenida en EL INFORME N° 870-OAJ-UNICA-2022 de fecha 15 de agosto del 2022 que declaró infundado su solicitud sobre recalcule de pensión de cesantía, y subsecuentemente el reintegro de la pensión recalculada como consecuencia de la homologación de sus remuneraciones durante el tiempo que ejerció como docente activo, homologación que fue reconocida mediante Resolución Rectoral N° 339-UNICA-2021 con fecha 15 de abril del 2021. SEGUNDO: ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA” DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, disponiendo el RECALCULO de la pensión de jubilación del actor, desde la fecha de su cese, teniendo en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de la remuneración que le correspondía en la fecha de su cese, dispuesta en sentencia recaída en el N° 0413-2016-0-1401-JR-LA-01, tramitado por ante el Primer Juzgado Laboral de Ica, aplicando cálculo conforme con lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley N° 23733, concordante con el Decreto Supremo N° 402-2015-EF; y, según lo desarrollado en la presente sentencia, más el pago de los devengados e intereses legales; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Manteniéndose inalterable los extremos no apelados. Y los devolvieron.

Que, con Resolución Judicial N° 24 de fecha 24 de junio del 2026 se resuelve; REQUERIR al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA para dentro de vigésimo día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, disponiendo el recalcule de la pensión de jubilación del actor desde la fecha de cese teniendo en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de la remuneración que le corresponda en la fecha de su cese, aplicando el cálculo conforme lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 23733, concordante con el D.S N° 402-2015-EF, más el pago de devengados e intereses legales; con lo demás que contiene la citada sentencia; bajo apercibimiento de remitirse copias al representante del ministerio público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. Nótese que el mandato judicial es claro la demanda expedir la resolución administrativa, disponiendo el recalcule de la pensión de jubilación del actor desde la Página 4 de 5 fecha de cese teniendo en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de la remuneración que le corresponda en la fecha de su cese, aplicando el cálculo conforme lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 23733, concordante con el D.S. N°402-2015-EF, más el pago de devengados e intereses legales. Sin embargo, la RESOLUCIÓN RECTORAL N°1737-R-UNICA-2025 de fecha 7 de octubre del 2025, de folio cuatrocientos noventa y uno, no resuelve señalando cual es el monto de la pensión de jubilación del actor RECALCULADA desde la fecha de cese teniendo en cuenta el reintegro mensual que le corresponde POR EFECTO DE LA HOMOLOGACIÓN de la remuneración que le corresponda en la fecha de su cese, aplicando el cálculo conforme lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 23733. En atención a los fundamentos expuestos, SE RESUELVE: DESAPROBAR la RESOLUCIÓN RECTORAL N°1737-R-UNICA-2025 de fecha 7 de octubre del 2025 de folio cuatrocientos noventa y uno y siguientes, por lo que resolviendo con arreglo a Ley se FIJA por concepto de PENSIÓN HOMOLOGADO la suma de CUATRO MIL



NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 21/100 SOLES (S/4,942.21), debiendo la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, EXPEDIR NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA señalando el valor de la pensión de jubilación recalculada por efecto de la homologación; liquidar devengados e intereses, disponer su pago a favor del demandante o se obligue a ello, de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2, 46.3 y 46.4, del artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, TUO de la Ley 27584, y de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N°284, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF; bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada previsto en el artículo 715° y siguientes del Código Procesal Civil, conforme lo dispone el numeral 46.4 del artículo 46° de la indicada. Notifíquese. –

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.



Que, la Unidad de Recursos Humanos con Oficio N° 348-2026-URH/DIGA-UNICA del 25 de agosto del 2026, adjunta el Informe N° 223-2026-RyP/URH-DGA-UNICA, de Remuneraciones y Pensiones, remite de acuerdo al Oficio N° 457-2026-OAJ-UNICA las siguientes liquidaciones:

➤ **LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS, POR EL CONCEPTO DE PENSION HOMOLOGADA, A FAVOR DE MITMA LOAYZA ANDRES LUCAS.**

ITEM	CONCEPTO	REMUNERACIONES	IMPORTE	VIGENCIA
1	1001	Pensión Básica - Homologada	3,808.30	01/01/1993
2	1022	DU-090-96	179.55	01/01/1996
3	1023	DU-073-97	211.68	01/01/1997
4	1024	DU-011-99	235.68	01/01/1999
5	1010	DU-105-2001	50.00	01/01/2001
6	1045	DS 031-2011-EF	25.00	01/01/2011
7	1047	DS 024-2012-EF	25.00	01/01/2012
8	1049	DS 004-2013-EF	25.00	01/01/2013
9	1051	DS 003-2014-EF	27.00	01/01/2014
10	1053	DS 002-2015-EF	30.00	01/01/2015
11	1054	DS 005 -2016-EF	38.00	01/01/2016
12	1062	DS 020-2017-EF	43.00	01/01/2017
13	1063	DS 011-2018-EF	29.00	01/01/2018
14	1064	DS 009-2019-EF	30.00	01/01/2019
15	1065	DS 006-2020-EF	30.00	01/01/2020
16	1066	DS 006-2021-EF	30.00	01/01/2021
17	1067	DS 014-2022-EF	30.00	01/01/2022
18		DS 007-2023-EF	35.00	01/01/2023
19		DS 002-2024-EF	30.00	01/01/2024
20		DS 003-2025-EF	30.00	01/01/2025
		Total, Remuneración Homologada	4,942.21	

Que, mediante Informe N° 856-2026-OAJ-UNICA de fecha 02 de Setiembre del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:



- A) Que, se declare Procedente el reconocimiento del cálculo de la liquidación del INFORME N° 061-2026-OPDT-ORYP-OGGRR.HH.-UNICA y el Anexo N° 01 con folios (10) que forma parte del presente Informe, cumpliendo con el mandato judicial contenida en la Resolución N° 24, N° 14 y N°08, derivado del Expediente N° 01779-2022-0-1401-JR-LA-03, a favor del Demandante MITMA LOAYZA ANDRES LUCAS
- B) Se debe precisar que el acto resolutivo únicamente debe reconocer el pago de Pensión homologada precisada en el Anexo A de la Resolución N° 24 del expediente Judicial Precedente del Sr. MITMA LOAYZA ANDRES LUCAS.
- C) Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.
- D) Que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente, estará sujeto a la disponibilidad Presupuestal, debiendo seguir el procedimiento de ejecución de sentencias previsto y regulado por los artículos 46° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 301-2012, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del pago de Sentencias Judiciales.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CUMPLIR lo dispuesto contenida en las Resolución N° 08, 14, 24, derivado del Expediente N° 01779-2022-0-1401-JR-LA-03, a favor del demandante: **MITMA LOAYZA ANDRES LUCAS**.

Artículo 2°: DISPONER se efectúe el pago de acuerdo al artículo 1° de la presente Resolución, en donde se FIJA por concepto de PENSIÓN HOMOLOGADO la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 21/100 SOLES (S/.4,942.21), señalando el valor de la pensión de jubilación recalculada por efecto de la homologación; a favor del señor: **MITMA LOAYZA ANDRES LUCAS**.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamari
RECTOR



Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL